



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC 401-50625-4
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

Resolución No. 26-2009

La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Licenciado JUAN HERNÁNDEZ BATISTA, dominicano, mayor de edad, portador de las Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832339-5, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literal V), y el Artículo 8, literal B) K) e I) de la citada Ley No. 227-06.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 382 del Código Tributario establece un impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza pagado por las entidades de intermediación financiera así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas;

CONSIDERANDO: Que la Norma 04/04 de fecha 02 de octubre de 2004, define como pago a través de Transferencias Electrónicas, toda operación hecha a favor de un tercero vía cualquier mecanismo electrónico, con la finalidad de producir el traslado de valores monetarios de un registro o cuenta a otro, de cualquier entidad bancaria nacional a otra nacional o extranjera, abarcando las operaciones del propio banco o entidad de intermediación financiera que implique cualquier tipo de movimiento desde o hacia una cualesquiera de las cuentas o fondos que administre a favor de un tercero.

CONSIDERANDO: Que con relación a las transferencias bancarias se consideran hechos generadores los pagos realizados por esta vía, las transferencias a terceros dentro de un mismo Banco, así como las transferencia a terceros entre cuentas de diferentes bancos.

CONSIDERANDO: Que en caso de transferencia entre dos instituciones a un mismo cliente esta Dirección General estableció el mecanismo de reembolso, a los fines de reconocer el pago indebido a través de documentos que justifiquen el mismo.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento establecido para la aplicación del reembolso por pago indebido por este concepto, ocasiona dificultades a los clientes de los Bancos para recuperar el valor del impuesto que se les aplica cuando transfieren fondos hacia una cuenta de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 283 del Código Tributario dispone que la Dirección General de Impuestos Internos deberá normar la forma y condiciones en que se deberá presentar y pagar este impuesto.

VISTO: Los Artículos 4 y 8 de la Ley 227-06, del 19 de junio del 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en cuanto a la facultad de la Administración Tributaria de dictar resoluciones para facilitar y hacer operativas las actuaciones tributarias.

Esta Dirección General de Impuestos Internos resuelve:

PRIMERO: Autorizar como al efecto autoriza, a las instituciones bancarias a la no retención del impuesto que grava la emisión de cheques y pagos por transferencias electrónicas, en lo que respecta a transferencias electrónicas de cuenta de un mismo cliente en diferentes bancos.

SEGUNDO: Estas operaciones realizadas por las entidades financieras deberán estar avaladas por certificaciones del banco receptor de la transferencia en donde se haga constar el nombre del cliente, RNC, el número de la cuenta y la fecha de inicio de la misma.

TERCERO: La documentación que permite confirmar la correcta aplicación de la Ley 288-04 debe reposar en el Banco responsable de transferir los fondos y por ende realizar la retención, a los fines de mostrar a la Administración Tributaria cuando ésta así lo requiera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

Juan Hernández Batista
Director General

